

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
INSPECCION GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 27

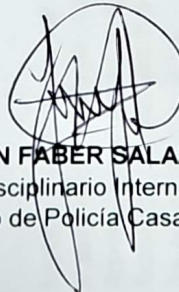
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

AUTOS DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 27 DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE QUE SE NOTIFICAN MEDIANTE ESTADO ELECTRONICO.

DISCIPLINARIO Nro.	INVESTIGADOS	FECHA DEL AUTO	CUADERNO Y FOLIO
EE-DECAS-2024-47	AP JESUS DAVID PADILLA CUELLO	23 DE MARZO DE 2025 AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y EL TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	CUADERNO 1, FOLIO 88-89

Contra la presente decisión no procede recurso.

Se fija el cuatro (04) de marzo de 2026 a las 15:00 horas y se desfija a las 18:00 horas del día cinco (05) de marzo de 2026



Intendente Jefe **YHON FABER SALAZAR SUAZA**
Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 27
Departamento de Policía Casanare

Página 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – REGION DE POLICIA No 7 – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN N° 27 DECAS - DESPACHO.

Yopal-Casanare, veintitrés de marzo de dos mil veinticinco (23/03/2025)

**AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO ALEGATOS PRECALIFICATORIOS
RADICADO No. EE-DECAS-2024-47**

ASUNTO A DECIDIR

Al despacho del suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 27 del Departamento de Policía Casanare, la Investigación disciplinaria No. **EE-DECAS-2024-47** adelantada en contra del señor Auxiliar de Policía **JESUS DAVID PADILLA CUELLO** identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.121.529.945 de Maicao-La Guajira; a efecto de ordenar el cierre de la Investigación Disciplinaria y correr traslado para la presentación de los respectivos alegatos precalificatorios.

HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

Mediante informe disciplinario el señor Mayor OSCAR JHONATAN CESPEDES BUITRAGO, informa la novedad presentada con el señor auxiliar de Policía JESUS DAVID PADILLA CUELLO identificado con cedula 1.121.529.945, adscrito a la unidad Especial Cusiana, a quien se le otorgo 15 días de permiso, debiendo hacer su presentación el día 31/05/2024, pero hasta la fecha no se ha presentado, el funcionario solicitó el permiso mediante comunicado oficial GS-2024-033139- DECAS, el cual le fue autorizado. A su salida, se le impartió consignas e instrucciones, enfatizando la puntualidad y hora de presentación mediante acta AE-2024-003376- DECAS. Se ha tratado de ubicar mediante llamadas telefónicas al número 3135882299, donde se logró comunicar con el mismo y manifestó al señor SC. CARLOS PEREZ, que se había desplazado por la vía a Sogamoso, pero hubo cierre y al momento de devolverse a Bogotá se había quedado sin dinero para viajar a Yopal y que saldría a las 19:00 horas, se le solicitó la captura de pantalla del tiquete de viaje, lo que nunca sucedió, no se ha logrado obtener respuesta del mismo, desconociendo las actividades que se encuentra desarrollando, su estado de salud y lugar donde se encuentre.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Oficio GS-2024-039713/DECAS del 04/06/2024, firmado por el señor Mayor OSCAR JONATHAN CESPEDES BUITRAGO –Jefe Unidad Policial Especial Cusiana- (folio 3-41 del c.o).
2. Correo electrónico del usuario decas.unpec@policia.gov.co del 18/06/2024. (folio 47-48 del c.o)
3. Registros impresos de la plataforma Sistema Información Expediente Electrónico Disciplinario (SIE2D) del investigado. (folio 57-59 del c.o)
4. Correo electrónico del usuario decas.unpec@policia.gov.co del 15/10/2024. (folio 60-76 del c.o)
5. Testimonio del señor Subcomisario CARLOS ALBERTO PÉREZ ARREDONDO del 06/11/2024. (folio 77-81 del c.o)
6. Testimonio del señor Mayor OSCAR JONATHAN CESPEDES BUITRAGO del 06/11/2024. (folio 85-86 del c.o)

Página 2 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión: No controlada		

II. CONSIDERANDO

De manera primigenia habrá de decirse que la presente actuación disciplinaria es adelantada por esta Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N° 27 DECAS, en contra del señor Auxiliar de Policía **JESUS DAVID PADILLA CUELLO** identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.121.529.945 de Maicao-La Guajira, en la cual mediante auto de calenda 18 de junio de 2024 se ordenó Investigación Disciplinaria (folios 42-43 del c.o).

Ahora bien instruida la citada investigación disciplinaria y visto que en la actuación procesal no se avizora causal de nulidad que afecte el debido proceso, procede este despacho a correr traslado a la investigada y/o apoderado, de todas las pruebas y diligencias que obran en el expediente, con el fin de dar aplicabilidad a la Ley 1952 de 2019, Artículo 220 y en consecuencia declarar el cierre de la presente actuación disciplinaria, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos precalificatorios.

"Artículo 220. ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación." (Subrayado, cursiva y negrilla del despacho).

Teniendo en cuenta que en la presente Litis se dá aplicabilidad a la causal de "...vencido el término de esta..." para cerrar la etapa probatoria, y con el objeto de indicar cuál es dicho término perentorio, es de suma importancia traer a colación el contenido del artículo 213 de la ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", quien respecto a la duración de la investigación disciplinaria señala:

"ARTÍCULO 213. Termino de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

Quando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el termino de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación. (Subrayado, cursiva y negrilla del despacho).

Claro es en señalar el artículo 213 de la ley 1952 de 2019, que la duración de una investigación disciplinaria es de **seis meses** (no 180 días), los cuales inician a contar a partir de la decisión de apertura, a no ser, que sean pesquisas por derechos humanos (ya que en dicho caso la duración será máximo de 18 meses), o que éste término inicial (seis meses) sea prorrogado por tres meses adicionales, cuando hagan falta pruebas que puedan modificar la situación fáctica del disciplinable.

Así las cosas, y para el caso concreto frente a la pesquisa radicada EE-DECAS-2024-47, el término en que venció la misma fué de seis (06) meses, es decir, el 18 de diciembre de 2024, ya que la misma fue aperturada el 18 de junio de 2024 (folio 42-43 del c.o), toda vez que los presuntos hechos objeto de investigación no hacen parte del orbe de los derechos humanos, como tampoco se hizo necesario hacer prórroga por tres meses adicionales.

Con fundamento en lo anterior el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 27 del Departamento de Policía Casanare,

Página 3 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:			AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO ALEGATOS PRECALIFICATORIOS
Versión: No controlada			

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la misma, la cual está radicada en el Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario -SIE2D- con el número **EE-DECAS-2024-47**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y por consiguiente se corre traslado al señor Auxiliar de Policía (hoy Desacuartelado) **JESUS DAVID PADILLA CUELLO** identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.121.529.945, por el termino de diez (10) días hábiles, para si es su deseo presente los alegatos precalificatorios de acuerdo al Ley 1952 de 2019, Artículo 220, previos a la evaluación de la presente investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar de la presente decisión al señor Auxiliar de Policía (hoy Desacuartelado) **JESUS DAVID PADILLA CUELLO** identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.121.529.945, y/o a su apoderado haciéndoles saber los derechos que les asiste conforme lo señalan el artículo 112 numeral 8 y 220 de la Ley 1952 de 2019 (reformada por Ley 2094 de 2020)¹.

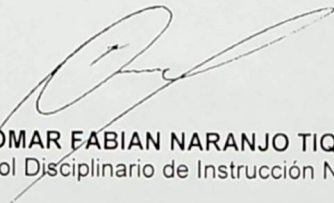
Conforme a lo anterior, respecto a la comunicación al investigado de la presente decisión, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 123 *Ídem*², o en su defecto la aplicación al artículo 122 *ibídem*³.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 249 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el Artículo 66 de la Ley 2094 de 2021), se comisiona a los señores Intendente Jefe YHON FABER SALAZAR SUAZA y Subintendente JORDAN STEVEN BUITRAGO SIBOCHE- Funcionarios de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No 27 DECAS.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la decisión de cierre se procederá con la evaluación de la actuación disciplinaria, conforme al Artículo 221 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 Capitán **OMAR FABIAN NARANJO TIQUE**
 Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción N° 27 DECAS

¹ **ARTICULO 112.** Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos: ... 8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

ARTICULO 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

² **ARTICULO 123.** Notificación de decisiones interlocutorias. Profunda la decisión se procederá así: 1. Al día siguiente se librará comunicación con destino a la persona que deba notificarse. 2. En la comunicación se indicaran la fecha de la providencia y la decisión tomada. 3. Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaría del despacho, que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo. De esta forma se notificará el auto de cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios y el traslado del dictamen pericial para la etapa de investigación. Nota: (La expresión subrayada debe entenderse como: ¿a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada? de conformidad con el Artículo 72 de la Ley 2094 de 2021)

³ **ARTICULO 122.** Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019)